

blica de niños del partido de Avilés = Debe ante todo consignar la Comisión que encuentra, á su juicio, suficientes los documentos presentados por el reclamante, por los que justifica el fallecimiento del citado D. José Conesa, y la realidad de ser partidor de los bienes dejados por aquél.

En su vista, teniendo en cuenta esta Comisión el contenido del párrafo 3.º de la 8.ª de las disposiciones de la Real orden de 15 de Junio de 1882, que dice "que las sumas que procedieran de personal y hubieran dejado de pagarse por fallecimiento del interesado; se abonarán al que justifique tener derecho á percibirlas," entiende que es indiscutible el derecho del ya citado D. Juan Alcaraz, á que por el carácter que ostenta, se le abonen las cantidades que reclama por personal, material y alquileres de la citada escuela y que se le estuvieran adeudando al profesor D. José Conesa hasta el día 29 de Marzo del presente año, en que ocurrió su defunción, y si el Ayuntamiento se digna aceptar las conclusiones de este informe, del acuerdo que recaiga deberá darse cuenta al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos que procedan.

Se aprueba el dictamen.

Y el Ayuntamiento enterado, acuerda su votación unánime de conformidad con el dictamen precedente.

Permiso p. una obra en la casa nº 16 - calle de la Alameda.

Consignantes á lo informado por la Comisión de Policía Urbana, acuerda el Ayuntamiento